

13948 *ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 25 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 323/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de mayo de 1980, por la Compañía «Simago-Gijón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 323/80 en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo, entre la «Compañía Simago-Gijón, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de mayo de 1980, sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer de la cuestión de fondo, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Vigil García, en nombre y representación de la Compañía mercantil denominada «Simago-Gijón, S. A.», contra la resolución del Jefe Provincial de Comercio Interior de nueve de mayo de mil novecientos ochenta y contra el acto presunto del ilustrísimo señor Director general del Consumo y de la Disciplina de Mercado, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra resolución expresa antes citada, hallándose representada la parte demandada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, por no ser ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

13949 *ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.294, interpuesto por la Compañía «Eximtrade».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.294 en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Eximtrade» como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978 sobre sanción, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos, por ser contraria a derecho la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, y estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro, interpuesto por «Eximtrade, S. A.», declaramos improcedente la sanción impuesta a esta Sociedad en cuantía de setenta y cuatro mil quinientas dieciséis pesetas, que habrán de ser devueltas a la recurrente; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

13950 *ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones nominativas emitidas por el «Banco de Alicante, S. A.», Banco comercial.*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 17 de marzo de 1981, a solicitud de la Sociedad «Banco de Alicante, S. A.», Banco comercial con domi-

cilio en Alicante, calle Alfonso el Sabio, número 11, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones nominativas números 1 al 1.275.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominativas cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

13951 *ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Elaborados Metálicos, S. A.» (EMESA), por Orden de 1 de febrero de 1975 y prorrogado por Orden de 14 de marzo de 1979.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Elaborados Metálicos, Sociedad Anónima» (EMESA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogado por Orden de 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar a partir del 17 de febrero de 1981 y hasta el 17 de mayo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Elaborados Metálicos, Sociedad Anónima» (EMESA), por Orden ministerial de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogado por Orden de 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), para la importación de alambrón de acero frío al carbono, diámetro 5,5 a 12 milímetros, en rollos de laminación de 400 a 2.000 kilogramos.

Y la exportación de:

1. Alambres de acero frío al carbono de diámetro igual o mayor a cinco milímetros.
2. Alambres de acero frío al carbono de diámetro menor de cinco milímetros.
3. Cables de acero para pretensado y postensado.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13952 *ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Aristrain Madrid, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre y ampliaciones posteriores),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 7 de marzo de 1981 y hasta el 7 de junio de dicho año el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), para la importación de desbastes en rollo y flejes de hierro o acero y la exportación de tubos y perfiles y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13953 *ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Egarfil, S. A.» para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Egarfil, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 19 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Egarfil, S. A.», de Tarrasa, por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de lana y fibras sintéticas y exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13954 *ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Velería Ibérica, S. A.» para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de velas para embarcaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Velería Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado (a nombre de Juan Plans Sola) por Orden de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificado y ampliado por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por nueve meses, a partir del 31 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Velería Ibérica, S. A.», por Orden de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificado y ampliado por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de velas para embarcaciones.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13955 *ORDEN de 11 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «E. Cima, S. A.» para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y poliéster y la exportación de tejidos de punto de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «E. Cima, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 22 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 13 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «E. Cima, S. A.», por Orden de 22 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y poliéster y la exportación de tejidos de punto de dichas fibras.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13956 *ORDEN de 14 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Metales y Platerías Ribera, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales y Platerías Ribera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metales y Platerías Ribera, S. A.», con domicilio en paseo del Triunfo, 85, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-01.0332.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lingotes de cobre electrolítico, 99,9 por 100 en sus diversas formas (P. E. 74.01.30.9).
2. Cátodos de cobre electrolítico, 99,9 por 100 (P. E. 74.01.30.1).
3. Lingotes de cinc, 99,9 por 100 (P. E. 79.01.11).
4. Lingotes de estaño, 99,9 por 100 (P. E. 80.01.11).

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 28 de junio, se consideran equivalentes los lingotes y cátodos de cobre (mercancías 1 y 2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I) Barra de cobre 99,9 por 100 (P. E. 74.02.19.1).
- II) Alambre de cobre 99,9 por 100 (P. E. 74.02.40.2).
- III) Perfiles de cobre 99,9 por 100 (P. E. 74.03.19.1).
- IV) Cintas de cobre sin alear 99,9 por 100, hasta 1 milímetro de espesor inclusive (P. E. 74.04.31.1).
- V) Las demás cintas de cobre sin alear 99,9 por 100 (posición estadística 74.04.31.2).
- VI) Tubos de cobre sin alear 99,9 por 100, rectos y con pared de grueso uniforme (P. E. 74.07.10).
- VII) Los demás tubos de cobre sin alear 99,9 por 100 (posición estadística 74.07.90.1).
- VIII) Los demás tubos de cobre sin alear 99,9 por 100 (posición estadística 74.07.90.9).
- IX) Tubo de cobre aleado recto y con pared de grueso uniforme (latón: Cu 85 por 100 y Zn 35 por 100) (P. E. 74.07.21).
- X) Los demás tubos de cobre aleados (latón: Cu 85 por 100 y Zn 35 por 100) (P. E. 74.07.90.1).
- XI) Aros forzamiento cobre aleado (latón: Cu 90 por 100, Zn 10 por 100) (P. E. 74.07.90.9).
- XII) Barras de cobre aleado (latón: Cu 58 por 100, Zn 42 por 100) (P. E. 74.03.21.1).
- XIII) Alambres de cobre aleado (latón: Cu 58 por 100, Zn 42 por 100) (P. E. 74.03.51.1).
- XIV) Perfiles de cobre aleado (latón: Cu 63 por 100 y Zn 37 por 100) (P. E. 74.03.21.2).
- XV) Discos de cobre aleado (latón: Cu 72 por 100 y Zn 28 por 100) (P. E. 74.04.49.3).
- XVI) Copeles de latón en diversas aleaciones (90 Cu y 10 Zn), (72 Cu y 28 Zn), (70 Cu y 30 Zn), (65 Cu y 35 Zn), de la P. E. 74.19.79.7.
- XVII) Cintas de latón en diversas aleaciones (67 Cu y 33 Zn), (90 Cu y 10 Zn), (85 Cu y 15 Zn), (80 Cu y 20 Zn), (72 Cu y 28 Zn), hasta 1 milímetro de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.41.1.
- XVIII) Las demás cintas de latón (composición centesimal igual a la anterior), de la posición estadística 74.04.41.2.
- XIX) Otras cintas de latón, incluso gofradas, perforadas, impresas, etc., de composición centesimal igual a la anterior, de la posición estadística 74.05.90.2.